

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A Despacho demanda que ha correspondido por reparto. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1082
RADICACIÓN 2023-00348

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto, la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante JOSE OBED SALAZAR TORRES, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica, promovida por intermedio de apoderado judicial por los señores JAMES SALAZAR MATASEA, JOSE OBED SALAZAR CARDONA y TRINIDAD MATACEA PORTILLA, mayores de edad, residenciados en Estados Unidos, Londres y en Cali, respectivamente, los dos primeros en calidad de herederos del causante y la última en calidad de cónyuge supérstite.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que la cuantía del proceso por los bienes relictos que se relacionan está avaluados en la suma de \$161.667.000.00, cuantía que no alcanza la competencia asignada al juez de familia para conocer del proceso de sucesión, ni si quiera incrementada los inmuebles en un 50%, como lo prevé el artículo 444 del C.G.P, sino al juez civil municipal que conoce en primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía, y en única instancia de los de mínima cuantía.

En efecto, según lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 22 del C.G.P, corresponde al juez de familia en primera instancia el conocer, entre otros, de los procesos de sucesión de mayor cuantía, y a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de los procesos de sucesión que sean de menor cuantía, conforme al numeral 4º del artículo 18, y en única instancia de los de mínima cuantía (artículo 17-2º del C.G.P).

En este orden, no es competente este despacho para conocer de la demanda de Sucesión Intestada del Causante MARCO ANTONIO FAJARDO GUAUÑA y AMELIA CERQUERA DE FAJARDO y, en consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión a la oficina de reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, competentes para conocer del asunto.

En razón de lo anterior, el juzgado,

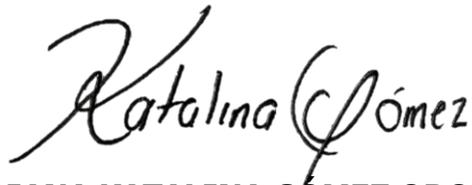
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, la demanda de SUCESION INTESTADA del causante JOSE OBED SALAZAR TORRES.

SEGUNDO: **ORDENAR** la remisión a los Juzgados Civiles Municipales a través de la oficina de reparto de esta ciudad, para que proceda hacer el reparto correspondiente.

TERCERO: **PROCEDA** secretaría a la anotación de la salida en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 140

Fecha: 16 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario